

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de septiembre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 03, 04, 07, 08 y 09 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 4 de septiembre, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Jorge Luis Peña <juridicadelape@hotmail.com>
Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 7:16 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DE SUBSANE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2020 - 362

RADICO MEMORIAL DE SUBSANE Y DEMANDA CORREGIDA
CON EL RESPETO;
JORGE LUIS PEÑA VERGARA
T.P 229.117 DEL C.S.J
Enviado desde [Outlook](#)

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1126
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JULIO CESAR CASTELLANO RENGIFO-
Apoderado: jccastellanosr@gmail.com
Demandado: Dr. JORGE LUIS PEÑA VERGARA-
juridicadelape@hotmail.com
HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES
Radicación: 760014003001 **20200036200**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el señor JULIO CESAR CASTELLANO RENGIFO, en contra del señor HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librará el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **JULIO CESAR CASTELLANO RENGIFO** y en contra del señor **HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.299.165, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Letra de Cambio suscrita el 3 de noviembre de 2017.

b) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.815.000,00) M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios calculados a partir del 4 de noviembre de 2017 hasta la presentación de la demanda, liquidados al 18.29% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los que se llegaren a causar hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al demandado **HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES**, de quien se desconoce su dirección actual, lo anterior de conformidad con lo indicado en el Art 293 del C.G del P., en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá solo con el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a lo dispuesto en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

artículo 10 del Decreto 806 dek 4 de junio de 2020, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el RNPE haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de septiembre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4b563be8b855a6815e602ff03b58801cbd6411ec69a60464c222b222d86c5**
Documento generado en 11/09/2020 12:39:56 p.m.